

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00083-A****FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 expresa que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326, numeral quinto indica que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, según el artículo 344 del ordenamiento constitucional, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema; disposición reiterada en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento 417 de 31 de marzo de 2011, cuyo artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia, plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 347 de la Constitución de la República una de las responsabilidades del Estado es fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;

Que, en cuanto a gestión de riesgo la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 389, indica que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Unidad Educativa Pedro Vicente Maldonado, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, funciona en una infraestructura patrimonial, inventariada por el Instituto Nacional de

Patrimonio y Cultura- INPC. Infraestructura que a la fecha presenta daños en el sistema eléctrico, humedad en paredes, constantes daños en el sistema hidrosanitario, en los que se ha realizado mantenimientos preventivos, mismos que no han sido suficientes por la magnitud y área que posee;

Que, para la repotenciación del referido bien patrimonial es necesario contar con un informe de evaluación del INPC en coordinación con la Dirección de Cultura y Patrimonio del GAD Municipal de Riobamba, en el que se determine el estado actual del edificio, los daños eléctricos, daños de infraestructura y otros que requieren de intervención, a fin de que el Ministerio de Educación pueda realizar las gestiones del caso para la contratación de la consultoría que realizará los trabajos de repotenciación como parte del PROYECTO NUEVA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AÑO 2019, con recursos de Plan Anual de Inversión 2019;

Que, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), con respecto a las relaciones entre las administraciones públicas determina que las administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad propio y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y prestar, en su competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, es necesario establecer estrategias combinadas fomentando la integración, la prevención y la cooperación con los diferentes sectores de la sociedad, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio ecuatoriano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor/a Coordinador/a de Educación Zonal 3, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, realice todos los trámites necesarios ante el Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura-INPAC y Dirección de Cultura y Patrimonio del GAD Municipal de Riobamba para la intervención inmediata para la repotenciación de la infraestructura de la Unidad Educativa “Pedro Vicente Maldonado” del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Artículo 2.- Determinar que la intervención para la repotenciación de la infraestructura de la Unidad Educativa “Pedro Vicente Maldonado” es una medida académica y administrativa de carácter preventivo y temporal, en salvaguarda al interés superior de los niños, niñas y adolescentes de dicha institución educativa.



La intervención no suspenderá el normal desarrollo de las actividades educativas de la institución educativa en referencia.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Zonal de Educación Zona 3, para que a través de la Dirección Distrital de Educación 06D01-Chambo-Riobamba, solicite al Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura el informe de evaluación del estado actual y necesidades de intervención de la infraestructura de la Unidad Educativa “Pedro Vicente Maldonado”, para que sobre la base de dichas necesidades se determine el presupuesto a requerirse y se proceda a contratar la consultoría correspondiente con cargo a los fondos asignados por Planta central en el Plan Anual de Inversión 2019.

Previo a la contratación de la consultoría se deberá gestionar la certificación presupuestaria y cumplir con los requerimientos previstos en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 4.- El/la señor/a Coordinador/a de Educación Zonal 3, estará sujeto/a a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será responsable por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 5.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la intervención para la repotenciación del citado establecimiento educativo, el delegado/a remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Disposición Derogatoria.- Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN**